

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO N°	05736 31 89 001 2021 00096 00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALFREDO DE JESUS TOBON ALBANEZ
DEMANDADO	PANTALEON VELEZ RESTREPO
Auto Inter. N° 185- 44	Rechaza por competencia

Revisada la subsanación presentada por la parte actora, advierte el despacho que el presente proceso no es competencia para su conocimiento, porque como lo indica el apoderado judicial se trata de un proceso de mínima cuantía y tal como lo estipula el artículo 25 del citado estatuto procesal *"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV."*

Igualmente el apoderado judicial anexa al presente proceso como título ejecutivo una letra de cambio por valor de diez millones de pesos (\$10.000.000) tal como lo menciona el numeral tercero de los hechos de la demanda.

Es por ello, que haciéndose uso de lo regulado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del proceso, habrá de rechazarse el presente por falta de competencia.

El expediente será remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia (Ant.) por medio virtual, en razón a la cuantía como antes fue expuesto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: Por carecer de competencia en razón de la cuantía se RECHAZA la presente demanda.

SEGUNDO: Remítase las diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de la localidad por medio virtual.

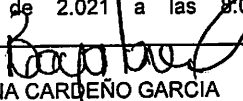
NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 56

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 25 del
mes de mayo de 2.021 a las 8:00 am


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria